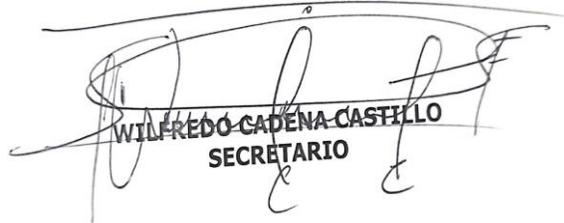




**Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN**  
**Demandado : RAUL RANGEL PINEDA**  
**Apoderado Dte : DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**  
**Radicado : 683852042001-2018-00117**

**Constancia:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el 02 de marzo de 2021. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 29 de junio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Landázuri, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

*"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

Una vez examinado el expediente con radicado 2018-00117, se evidencia que se dictó auto Mandamiento de Pago el 11 de diciembre de 2017, posteriormente con auto del 23 de julio de 2018 se acoge la continuación del proceso, por decisión de conflicto negativo de competencias, teniendo como última actuación remisión de expediente solicitado, del **02 de marzo de 2021**, encontrándose que ha transcurrido más de un año desde el mes de marzo de 2021, sin que se haya adelantado actuación alguna, siendo procedente la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** levantar las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor para ser entregados a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito.

**CUARTO:** cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO